



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 942 -2015-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 0200-2014-038

Lima, **24 DIC. 2015**

VISTOS, el ADX-2014-062393, que contiene el Expediente N° 00200-2014-038 originado en el Jurado Especial de Huaytará, sobre la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la Propaganda Electoral.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM publicado el 24 de enero de 2014, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse en día domingo 5 de octubre de 2014.
2. Asimismo, a través del Decreto Supremo N.º 066-2014-PCM publicado en el diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014 se convocó a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales y Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones donde ninguna fórmula alcanzó el 30% de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales de la elección llevada a cabo el domingo 05 de octubre de 2014.

Por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 31 de octubre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente, el máximo órgano electoral dispuso que los expedientes sobre propaganda electoral, entre otros, que se encontraban en trámite en los Jurados Electorales Especiales, tanto en el marco de la Elecciones Regionales y Municipales 2014 así como el de la Segunda Elección Regional, se remitan a la Dirección Central de Gestión Institucional para la prosecución del trámite correspondiente en primera instancia, al cierre de los Jurados Electorales Especiales.

4. Que, del expediente tramitado en el presente caso, se advierte que las Resoluciones N° 001-2014-JEE-HUAYTARA/JNE y N° 002-2014-HUAYTARA-JEE/JNE emitidas por el Jurado Electoral Especial el 20 de agosto y 25 de setiembre de 2014 respectivamente, fueron dirigidas y notificadas a Noemí Alejandrina Quispe Llanos; asimismo, las Resoluciones N° 003-2014-JEE-HUAYTARA/JNE y N° 004-2015-DCGI/JNE de fecha 20 de octubre de 2014 y 19 de enero de 2015, respectivamente, fueron dirigidas y notificadas a Yansdira Elvira Saire Quispe; ambas en su condición de personeros legales de la organización política "Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina"; sin embargo, de acuerdo al Registro de Organizaciones Políticas, Noemí Alejandrina Quispe Llanos y Yansdira Elvira Saire Quispe, no cuentan con historial de afiliación a ninguna Organización Política; situación que vulnera el debido proceso y derecho a la defensa, contemplado en los incisos 3) y 14) del artículo 139.º de la Constitución, Política del Perú. Por otro lado, se observa que el registro de la Organización Política Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina ha sido cancelado.
5. Finalmente, en el caso en concreto si bien se reportó un elemento de propaganda electoral sobre un muro público, ubicado en la carretera Los Libertadores, Provincia de Huaytará y una pinta en una berma de la carretera Los Libertadores Wari, a media cuadra del Estadio Municipal; también es cierto, que las Elecciones Regionales y Municipales 2014 así como el de la Segunda Elección Regional se llevaron a cabo el 05 de octubre y 06 de noviembre del 2014, respectivamente; por lo que, a la fecha se ha producido sustracción de la materia en razón a que el hecho que lo sustentaba ha desaparecido al haber concluido las elecciones convocadas.





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 942 -2015-DCGI/JNE

6. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (aplicado al presente procedimiento en forma supletoria), la sustracción de la materia origina en el presente caso la conclusión del procedimiento sin declaración del fondo.
7. Asimismo, conforme lo dispone el numeral 186.2) del artículo 186° de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre la infracción incurrida, toda vez que la fecha la convocatoria a la Elecciones Regionales y Municipales 2014 así como el de la Segunda Elección Regional han concluido, correspondiendo archivar los actuados.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el fondo por sustracción de la materia, en relación al expediente N° 0200-2014-038 tramitado por el Jurado Electoral Especial de Huaytara -Huancavelica, en relación a la presunta comisión de la infracción sobre propaganda electoral realizada por la organización política "Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina".

Artículo segundo: ARCHIVASE el presente expediente de conformidad con los considerandos expuestos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES